

Obligar. al seguro de las Encomiendas de Cebu en adole de febrero de  
Bulas de las Encomiendas mill setenta y dos, anverso el 11 pp,

y tenidos, paracion, Andres de campo, el menor de este nre,  
Comy principal, y Andres de campo el mayor, ambos de este nre,  
en, como suplicador llamo paracion y se continue, en qu,  
a quera de clazado, haciendo como hare, de deuda, y o  
bligar, a ena, sua propia, y los dos Juntes sean comun  
abor duno, cada uno de ellos, por el tado inolidum  
renunciando como espresamente renunciaron, las leyes de  
duobus res debendi, et utronica presente, or, ita de fiony,  
vroubus, el beneficio de la division, y Escursion Epistola de  
Dibo Roxano, y las otras leyes piores y otras, llamando  
comam y piores, y aso de la qual, Dizeion, que esta e  
lecta de fijos, celebrada por este Consejo, el dia dos de pa  
sado Enero, fue nombrado de fijos, y Bulas de las Encomiendas  
cada, el concernido Andres de campo menor, cuyo cargo ha  
nora de estado, y nra accepta, y por su virtud se a en  
trezado a diez y siete leuados de Bulas de todas clases y  
entre ellas de los sumarios para poder comer carne  
ta inmediata guarisma, en las dhas y otras, no se pax  
criben, y forma q. unido el numero de Bulas, Indulto  
o sumario componen el total de quatro mil setenta y seis, segun  
contra de la nomina q. a Compana adhor leuados, de los que  
se da por entredado de voluntad, y queda continuado en  
repantia a este reinado de las Bulas, en dultos por el an  
y forma de Bulas, y q. sea contumacia, y aya, la cobranza de  
ellas segun su cali, y a total importe, lo pondra de su cuen  
ta y fijos, en la cu. de Mexico, y Adm. de este Reino, en dho  
da con, ses. M. de donde sacara las cartas de pago nece  
rias q. a credito de sus abeneas, y entodo cumplida fielm, con  
este cargo y oficio, sacando a paz y a salvo de este Consejo, sin  
q. se paxta xaron tenga que bair a cosa alguna, y si en lo  
tenido, o parte de un dho aborio, quibra o pax ficio se expexi  
mentase lo pagaran los dhos Principal y fijos, o qualquiera  
de ellos, por el todo, segun son obligados con presentaz. de  
los d. y Juntes. y la parte de dho Consejo, sin otra prueva ni  
aboniar, aunque por dho, la sua hauer pax de relevam  
de dha, y de Camp. que en sus con pelidos, por todo dho  
de dho, y de Camp. y a ello los dhos Principal y fijos

